



Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00754-00

DEMANDANTE: DURAN Y GARCÍA LTDA
Nit No. 800.113.404-1;

APODERADO: JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. 88.197.806 T.P. 256.305 C.S. de la J.
Email: juanpcastellanos@hotmail.com

DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A., NIT 800222937-0

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **DURAN Y GARCÍA LTDA** identificado con **Nit No. 800.113.404-1**; en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con **NIT 800222937-0**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el poder adosado, el hecho y pretensiones decima de la demanda, como quiera que el valor señalado no guarda correspondencia con el que se relaciona en la factura No. 52366, para lo cual deberá modificar el valor total de las pretensiones de la demanda y la cuantía.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de las facturas adosadas, advirtiéndole, que son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de acuerdo al título adosado.
- Aporte la factura No. 52508 de forma legible, como quiera que en la adosada no se evidencia la información contenida en ella.
- Cumpla los requisitos dispuestos para la facturación electrónica, a efectos de acreditar el acuse de recibido de cada una de las facturas electrónicas, de acuerdo al canón 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, así mismo, allegar las facturas en formato XML, conforme lo señala la resolución 15 de febrero de 2021 expedida por la Dian, y registrar las facturas electrónicas en la base de datos Radian, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 2.2.2.53.6 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial, como quiera que solo hace referencia al contrato de leasing inicial pero no al otro si.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **DURAN Y GARCÍA LTDA** identificado con **Nit No. 800.113.404-1**; en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con **NIT 800222937-0**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 211** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario